



129

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DEL 1° DE SETIEMBRE DE 1987

CASO "GODINEZ CRUZ"

VISTO:

El ofrecimiento de prueba hecho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su escrito del 20 de julio de 1987, y las disposiciones de los artículos 34.1 y 44.2 del Reglamento de la Corte,


EL PRESIDENTE RESUELVE:


1. Admitir la prueba testimonial ofrecida por la Comisión, a la cual corresponderá citar y hacer comparecer a los testigos en las audiencias que tendrán lugar a partir del 30 de setiembre del año en curso, previa convocatoria que hará la Secretaría de la Corte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento;
2. Comunicar a los gobiernos de Costa Rica y Honduras los nombres de los testigos admitidos, solicitándoles que se les otorguen y garanticen los documentos de viaje y las inmunidades correspondientes, de conformidad con el modelo contenido en el artículo 26 del Convenio de Sede con la República de Costa Rica del 10 de setiembre de 1981;
3. Advertir a la Comisión que, a reserva de lo que resuelva en su oportunidad la Corte, la Presidencia considera que las declaraciones de naturaleza testimonial que consten en actas notariales u otros documentos fehacientes solamente deben admitirse como prueba complementaria siempre y cuando circunstancias excepcionalísimas, calificadas y debidamente comprobadas hagan imposible la comparecencia de los testigos en las audiencias;
4. Notificar a la Comisión que deberá informar a la mayor brevedad a la Corte sobre los testigos y circunstancias a que se refiere el apartado anterior;
5. Comunicar a las partes que, tan pronto se reciban la respuesta de la Comisión y el ofrecimiento de pruebas del Gobierno de Honduras, el Presidente resolverá sobre la admisibilidad de estas últimas y, en general, sobre la presentación de unas y otras en la audiencia;

6. Admitir la prueba de oficios ofrecida por la Comisión, respecto de la cual la Secretaría de la Corte pedirá las certificaciones respectivas;

7. Señalar a la Comisión que, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento (art. 35.1), deberá asumir los costos de transporte y estadía de sus testigos.

Por a Possession y con su AUTORIZACION

  
RAFAEL NIETO NAVIA  
Presidente

  
CHARLES MOYER  
Secretario